



RESOLUCIÓN CNH.09.07/2024 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INICIA E INSTRUYE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR RENUNCIA A LA TOTALIDAD DEL ÁREA CONTRACTUAL, RESPECTO DEL CONTRATO PARA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA EN AGUAS PROFUNDAS, No. CNH-R01-L04-A5.CS/2016.

RESULTANDOS

PRIMERO. Que el 11 de agosto del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) le fueron conferidas nuevas atribuciones entre las que se encuentran licitar, suscribir, administrar y supervisar, en materia técnica, los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO. Que el 10 de marzo del 2017, la Comisión y Murphy Sur, S. de R.L. de C.V. en consorcio con Ophir Mexico Block 5 Salina, S.A. de C.V., PC Carigali Mexico Operations, S.A. de C.V. y Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V. suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia en Aguas Profundas No. CNH-R01-L04-A5.CS/2016 (en adelante, Contrato), correspondiente al Área Contractual 5 de la Provincia Geológica Cuenca Salina.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador a Murphy Sur, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Operador).

Las definiciones no previstas en específico en la presente Resolución deberán atender a las previstas en la Cláusula 1.1 del Contrato, ya sea de manera singular o plural.

CUARTO. Que el 14 de mayo del 2018, mediante Resolución CNH.E.29.002/18, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Operador, en términos de la Cláusula 4.1 del Contrato.

QUINTO. Que el 07 de noviembre del 2018, mediante Resolución CNH.UTEXP.037/2018, la entonces Unidad Técnica de Exploración de la Comisión autorizó al Operador llevar a cabo la Perforación del Pozo en Aguas Profundas Cholula-1EXP.

SEXTO. Que el 13 de diciembre del 2018, la Comisión y el Contratista suscribieron el Primer Convenio Modificadorio del Contrato a efecto de hacer constar el cambio de denominación



social de la Empresa Participante Ophir Mexico Block 5 Salina, S.A. de C.V. a Ophir Mexico Offshore Exploration, S.A. de C.V. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución CNH.E.49.002/18 del 04 de septiembre del 2018.

SÉPTIMO. Que el 20 de agosto del 2019, mediante Resolución CNH.E.48.003/19, el Órgano de Gobierno aprobó la modificación al Plan de Exploración presentado por el Operador.

OCTAVO. Que el 13 de diciembre del 2019, la Comisión y el Contratista suscribieron el Segundo Convenio Modificadorio del Contrato a efecto de hacer constar la cesión de la totalidad del Interés de Participación de Ophir Mexico Offshore Exploration, S.A. de C.V. a favor de Murphy Sur, S. de R.L. de C.V., PC Carigali Mexico Operations, S.A. de C.V. y Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V. (en adelante y en conjunto, Contratista). Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución CNH.E.46.004/19 del 07 de septiembre del 2019.

NOVENO. Que el 16 de junio del 2020, mediante Resolución CNH.E.24.002/2020, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Programa de Evaluación presentado por el Operador referente al Descubrimiento asociado al Pozo Cholula-1EXP (en adelante, Descubrimiento).

DÉCIMO. Que el 05 de abril del 2022, mediante Resolución CNH.04.002/2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Primer Período Adicional de Exploración, en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato.

DÉCIMO PRIMERO. Que el 07 de abril del 2022, mediante Resolución CNH.E.30.007/2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración correspondiente al Contrato.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el 09 de junio del 2022, mediante Resolución CNH.E.47.003/2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió la autorización para la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Profundas Tulum-1EXP.

DÉCIMO TERCERO. Que el 13 de diciembre del 2022, mediante Resolución CNH.E.91.004/2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión autorizó la modificación de la autorización para la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Profundas Tulum-1EXP, respecto de la localización propuesta.

DÉCIMO CUARTO. Que el 29 de septiembre del 2023, el Operador presentó notificación de Devolución del Área de Evaluación del Descubrimiento y de Renuncia a otras partes del Área Contractual, en términos de los artículos 25, 31 y 32 de los Lineamientos de Abandono, Renuncia y Devolución (en adelante, Lineamientos) en vigor y las Cláusulas 3.4 y 7.1, inciso (h) sub inciso (i) del Contrato.

DÉCIMO QUINTO. Que el 09 de noviembre de 2023, mediante Resolución CNH.E.21.17/2023, el Órgano de Gobierno de la Comisión inició e instruyó el trámite de Procedimiento de



Terminación Anticipada del Contrato por devolución y renuncia de partes del Área Contractual respecto del Contrato (en adelante, PTA parcial).

DÉCIMO SEXTO. Que el 26 de enero del 2024, mediante escrito MURS-A5.CS-105-24, el Operador presentó ante esta Comisión la notificación de renuncia total irrevocable del Área Contractual y con ello dar por terminado el Contrato, en términos de las Cláusulas 3.4 y 18.7 del Contrato y los artículos 28 y 31 de los Lineamientos (en adelante, Notificación de Renuncia), señalando el 26 de abril del 2024 como fecha efectiva de dicha renuncia (en adelante, Fecha Efectiva de Renuncia).

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el 29 de enero del 2024, mediante *memorándum* 230.237.0033/2024, la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (en adelante, DGJAC) adscrita a la Unidad Jurídica de la Comisión solicitó diversa información a la Dirección General de Seguimiento de Contratos (en adelante, DGSC) adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión (en adelante, UATAC), para la determinación en conjunto sobre la procedencia de la terminación anticipada del Contrato. Lo anterior, para que la DGJAC tuviera los elementos necesarios para proponer al Órgano de Gobierno de la Comisión el inicio del Procedimiento de Terminación Anticipada (en adelante, PTA total) por renuncia a la totalidad del Área Contractual.

DÉCIMO OCTAVO. Que el 01 de febrero del 2024, mediante *memorándum* 261.0071/2024, la DGSC remitió a la DGJAC la información solicitada, señalando entre otros puntos, que el Periodo de Exploración concluye el 27 de mayo del 2025 e indicó que dicha información la remitió para que la DGJAC analizara y considerara la procedencia de la aplicabilidad de la Cláusula 3.4 del Contrato.

DÉCIMO NOVENO. Que derivado de lo antes expuesto, la Comisión se encuentra en condiciones de analizar si resulta procedente iniciar e instruir la tramitación del PTA del Contrato por renuncia a la totalidad del Área Contractual del Contrato.

Lo anterior, en términos de las Cláusulas 3.4 y 18.7 del Contrato, de conformidad con la información proporcionada por la DGSC y con fundamento en el artículo 38, fracciones VIII y X del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante RICNH), así como la propuesta de Resolución elaborada por la DGJAC, con fundamento en el artículo 28, fracción VII del RICNH, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver el inicio del PTA total del Contrato por Renuncia a la totalidad del Área Contractual, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 10, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracción III y 39, fracción V de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción I, 5, 31,



fracciones VI, VII y XII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 37 de los Lineamientos de Abandono, Renuncia y Devolución, y 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso i), X, XI, penúltimo y último párrafos del RICNH y las Cláusulas 3.4 y 18.7 del Contrato.

SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS DE LA RENUNCIA. El Operador notificó a esta Comisión el 26 de enero del 2024, su intención de renunciar irrevocablemente a la totalidad del Área Contractual del Contrato, en términos de las Cláusulas 3.4 y 18.7 y los artículos 28 y 31 de los Lineamientos.

En ese sentido, se precisa que conforme a la Resolución CNH.E.21.17/2023 del 09 de noviembre de 2023, en la cual se instruyó la tramitación del PTA parcial respecto del Contrato, el cual se encuentra en sustanciación a la fecha de emisión de la presente Resolución, es posible concluir que al presentar el Contratista su Notificación de Renuncia respecto a la totalidad del Área Contractual, se entiende que el Contratista pretende dar por terminado el Contrato.

Al respecto, la Cláusula 3.4 del Contrato dispone que la renuncia irrevocable del Contratista a la totalidad del Área Contractual es una forma de dar por terminado anticipadamente el Contrato, sin que ello afecte las obligaciones del Contratista respecto a: **(i)** la terminación del Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo y los compromisos mínimos para el Primer Período Adicional de Exploración (de haberlo) y el Segundo Período Adicional de Exploración (de haberlo) o, en su caso, el pago de las penas convencionales correspondientes de conformidad con la Cláusula 4 del Contrato; **(ii)** el Abandono y la entrega del área de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 18, y **(iii)** la renuncia y devolución del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7 del Contrato.

Asimismo, la cláusula antes mencionada señala que sin perjuicio de lo previsto por la Cláusula 18, el Contratista podrá renunciar a la totalidad del Área Contractual en cualquier momento, mediante la entrega a la Comisión de una notificación irrevocable por escrito con por lo menos tres (3) Meses de anticipación a la Fecha Efectiva de dicha renuncia. En relación con lo anterior, el artículo 31, penúltimo párrafo de los Lineamientos establece que en el caso de renunciaciones a la totalidad del Área Contractual, la Fecha Efectiva de la Renuncia deberá ser una fecha cierta y no podrá ser posterior al fenecimiento del Periodo contractual vigente, que en este caso, conforme a lo manifestado por la DGSC, el Periodo de Exploración fenecerá hasta el 27 de mayo del 2025.

El Contratista presentó su Notificación de Renuncia el 26 de enero del 2024, y propuso como Fecha Efectiva de Renuncia el 26 de abril del 2024, por lo que puede advertirse que entre ambas fechas median por lo menos tres (3) meses y se cumple con lo establecido en el Contrato, en relación con los artículos 5 y 31, fracción II de los Lineamientos.

Por otra parte, en términos de la Cláusula 4.7, inciso (d) del Contrato, la Fecha Efectiva de la Renuncia que fue señalada por el Contratista es el 26 de abril del 2024, la cual será considerada para definir el término del Período de Exploración.



Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18.7 del Contrato, la fecha de Notificación de la Renuncia corresponderá al inicio de la Etapa de Transición Final (en adelante, ETF), la cual aconteció el 26 de enero del 2024; adicionalmente, la notificación referida dio lugar a la actualización de la hipótesis del tercer párrafo de la citada Cláusula, en cuyo contenido se señala que el Contratista deberá seguir pagando las Contraprestaciones que se generen, dentro de los seis (6) Meses a partir de la fecha de la notificación correspondiente, en términos del Anexo 3 del Contrato, es decir, el periodo señalado de seis (6) Meses para el pago de dichas Contraprestaciones concluirá el 26 de julio del 2024.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de verificación e interpretación que le correspondan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativas a las Contraprestaciones, en términos del Contrato y la Normatividad Aplicable.

TERCERO. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 13, fracción II, inciso i), y último párrafo del RICNH, corresponde al Órgano de Gobierno iniciar y resolver los procedimientos de terminación anticipada de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como instruir a servidores públicos de la Comisión para la mejor organización de las funciones que son competencia de este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

En este sentido, resulta procedente que el Órgano de Gobierno de la Comisión determine el inicio del PTA total del Contrato e instruya a la Unidad Jurídica su tramitación, con el apoyo técnico de la UATAC a fin de verificar las condiciones de devolución del Área Contractual y el cumplimiento de las Cláusulas 3.4, 13.1, 14.1, incisos (a), (f) y (o), 14.3, 16, 18.1, 18.7, 19.3, 19.5, 20 y 21 del Contrato, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable, con la finalidad de que la Comisión se encuentre en posibilidad de resolver el presente procedimiento, para lo cual se deberán realizar las siguientes acciones:

1. **Verificación de cumplimiento a la Etapa de Transición Final, prevista en la Cláusula 18.7 del Contrato.** Con la finalidad de que el Órgano de Gobierno se pronuncie respecto de las condiciones de devolución del Área Contractual, se llevará a cabo lo siguiente:
 - i. Requerir al Contratista que cumpla con todo lo previsto por la Cláusula 18.7 del Contrato y que la información se presente en los formatos establecidos por la Comisión;
 - ii. Revisar y validar, con el apoyo de la UATAC y el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (en adelante, CNIH), así como de las demás Unidades Administrativas de la Comisión en el ámbito de su respectiva competencia, que el Contratista cumpla con la actualización del Inventario de Activos y el informe que señale la identificación de los Pozos y Materiales, así como las condiciones de operación de todos los Pozos y Materiales que se encuentran en el Área Contractual;



- iii. Confirmar, con el apoyo del CNIH, que el Contratista haya presentado el informe que contenga toda la información obtenida dentro de los noventa (90) Días previos a la terminación del Contrato, relativa a la producción de Hidrocarburos en el Área Contractual y de la infraestructura asociada a la producción;
- iv. Evaluar, con el apoyo de la UATAC y el CNIH, así como de las demás Unidades Administrativas de la Comisión, en el ámbito de su respectiva competencia, las condiciones de los Pozos y Materiales que no le sean transferidos a la Comisión conforme a la Cláusula 13.1 del Contrato, y solicitar al Contratista el Abandono de éstos, de conformidad con lo establecido en el Contrato, y
- v. Solicitar el pronunciamiento de la Secretaría de Energía y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, ASEA) dentro de su ámbito de competencia, para que en conjunto con la información que obre en los archivos de la Comisión, se valide el cumplimiento contractual y normativo aplicable al Contratista.

Lo anterior, tendrá que ser evaluado y validado a través de una determinación en conjunto entre la UATAC y la Unidad Jurídica, sin perjuicio de que ésta en el ámbito de sus atribuciones conforme al marco contractual y legal, lleve a cabo las acciones que se consideren necesarias para tramitar el PTA total del Contrato.

Es importante señalar que la Comisión, a través de la UATAC, tendrá la facultad de determinar el acompañamiento al Contratista durante la ETF, ya sea directamente o a través de la designación de un tercero, para revisar y validar que las actividades correspondientes hayan sido realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la Normatividad Aplicable.

Deberá tomarse en cuenta que la Comisión estará en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de renuncia a la totalidad del Área Contractual, hasta en tanto el Contratista acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Cláusula 18.7, a satisfacción de la Comisión.

2. Verificación del cumplimiento de obligaciones contractuales y normativas. La Comisión llevará a cabo todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia a fin de verificar el cumplimiento del Contratista respecto del PTA total conforme lo establezca el Contrato y lo previsto por la Normatividad Aplicable, la Unidad Jurídica llevará a cabo lo siguiente:

- i. Solicitar al Contratista que manifieste, bajo protesta de decir verdad, la ausencia de reclamaciones o quejas pendientes de atención o que se encuentren en proceso de atención acorde con su Plan de Gestión Social, conforme a la Ley de Hidrocarburos, las



Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético y la Normatividad Aplicable;

- ii. Solicitar a la ASEA que valide que el Contratista se encuentra al corriente en sus obligaciones en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, incluyendo los Seguros correspondientes, de conformidad con las Cláusulas 14.3, 18.1 y 20 del Contrato;
- iii. Requerir al Contratista la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria con la que se acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acorde con lo dispuesto por las Cláusulas 14.1, inciso (f) y 21.1 del Contrato, con independencia de que subsisten las facultades de verificación de las autoridades hacendarias conforme a la Normatividad Aplicable;
- iv. Solicitar al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, que corroboren que el Contratista se encuentra al corriente en el pago de todas las Contraprestaciones a favor del Estado, conforme a la Cláusula 16 del Contrato;
- v. Solicitar a la Secretaría de Economía su pronunciamiento respecto de las obligaciones del Contratista en materia de Contenido Nacional, según lo dispuesto por la Cláusula 19.3 del Contrato y la Normatividad Aplicable, para que la Comisión determine lo que corresponda conforme al Contrato y la Normatividad Aplicable;
- vi. Verificar que, de acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula 19.5 del Contrato, el Contratista haya cumplido con sus programas de capacitación y transferencia de tecnología aprobados por la Comisión;
- vii. Verificar que, de acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula 21.2 del Contrato, el Contratista haya pagado los derechos y aprovechamientos correspondientes por la administración y supervisión del Contrato realizadas por la Comisión y la ASEA, y
- viii. Verificar que el Contratista haya presentado toda la información técnica derivada de la conducción de las Actividades Petroleras, la cual incluirá de forma enunciativa mas no limitativa, información geológica, geofísica y del estado que guardan el o los yacimientos presentes en el subsuelo del Área Contractual (presión, características de los fluidos, volúmenes, entre otros) de conformidad con las Cláusulas 14.1, inciso (g) y 29.1 del Contrato y la Normatividad Aplicable.



Lo anterior, sin perjuicio de que la Unidad Jurídica en el ámbito de sus atribuciones conforme al marco contractual y legal, lleve a cabo las acciones que se consideren necesarias para la tramitación del PTA total del Contrato.

CUARTO. DETERMINACIÓN SOBRE LA PENA CONVENCIONAL. Que con fundamento en el inciso (d) de la Cláusula 4.7 del Contrato, la Fecha Efectiva de Renuncia, es decir, el 26 de abril del 2024, corresponderá al término del Período de Exploración y en caso de que no se cumplan los compromisos de trabajo establecidos, se aplicará la pena convencional que corresponda, conforme al inciso (b) de la citada Cláusula, la cual refiere:

“Cláusula 4.7. Incumplimiento de los Compromisos de Trabajo.

En caso de incumplimiento de los compromisos de trabajo establecidos de conformidad con las Cláusulas 4.2, 4.3 y 4.4, el Contratista deberá pagar al Fondo como pena convencional:

(...)

(b) El monto necesario para llevar a cabo las Unidades de Trabajo que el Contratista se comprometió a realizar durante el Primer Periodo Adicional de Exploración conforme a la Cláusula 4.3 y que no haya llevado a cabo al término de dicho período calculado de conformidad con la establecido en la Cláusula 17.1 (c) y en el Anexo 5, hasta por el monto de la Garantía del Primer Período Adicional. (...)

Con relación a lo anterior, mediante Oficio 260.993/2019 del 26 de junio de 2019, la UATAC determinó que el Operador acreditó un total de 12,865 Unidades de Trabajo (en adelante, UT); mediante oficio 260.1065/2020 del 06 de julio del 2020, notificado el 18 de diciembre de 2020, la UATAC determinó que el Operador acreditó 35,922.06 UT, y mediante el oficio 260.0595/2023 notificado el 09 de junio del 2023, la UATAC determinó que el Operador acreditó un total de 67,975.59 UT. La suma de esas UT arroja un total de 116,762.65 UT, lo que es coincidente con lo informado por la DGSC mediante el *memorandum* 261.0071/2024 el 01 de febrero del 2024, en el sentido de que el Contratista acreditó 116,762.65 UT de un total de 82,131 UT comprometidas, en términos del Anexo 5 del Contrato para dar cumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento, así como las comprometidas para el Primer Periodo Adicional, por lo que se puede determinar que en vista de que el Contratista cumplió con las Unidades de Trabajo comprometidas para el Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento previo al fenecimiento del Periodo de Exploración, es decir, el 26 de abril de 2024, no resulta aplicable establecer el pago de pena convencional al Contratista, al no actualizarse la hipótesis señalada en la Cláusula 4.7, inciso (b) y en el Anexo 5, numeral 5, del Contrato.

Lo anterior sin que resulte necesario esperar al fenecimiento del Primer Periodo Adicional de Exploración para estar en posibilidades de corroborar el cumplimiento a las Unidades de Trabajo, ya que esto se encuentra plenamente acreditado conforme a lo señalado previamente.



QUINTO. ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. De conformidad con los principios de economía, celeridad y eficacia contemplados en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la acumulación prevista en el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la referida Ley conforme a su artículo 2, habida cuenta que el PTA parcial continúa en curso, y que la Notificación de Renuncia presentada el 26 de enero del 2024 recae en la totalidad del Área Contractual del Contrato, se concluye que se actualiza una de las hipótesis señaladas en el referido numeral del Código Adjetivo.

Por lo tanto, resulta procedente acumular los procedimientos y se estima conveniente utilizar la información previamente integrada, analizada y, en su caso, solicitada por la Unidad Jurídica en términos del Resolutivo Segundo de la Resolución CNH.E.21.17/2023 del 09 de noviembre del 2023, para los efectos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución y, en su momento, esta Comisión emita una sola Resolución que dé por concluido ambos procedimientos por economía procesal.

SEXTO. RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN. En términos del artículo 28, fracciones I, VII y XII del RICNH, corresponde a la DGJAC coadyuvar jurídicamente con la UATAC en el seguimiento del cumplimiento de los términos y condiciones de los Contratos, así como determinar en conjunto con dicha Unidad Administrativa, la existencia de alguna causal de terminación anticipada.

En este sentido, de conformidad con el artículo 20 Bis, fracciones V y XI del RICNH a la Unidad Jurídica le corresponde coordinar y dirigir el seguimiento del cumplimiento relacionado con los términos y condiciones de las cláusulas de los Contratos, así como de alguna de las causales de terminación anticipada de los Contratos.

Por su parte, en términos de los artículos 21, fracción XII y 38, fracciones I, II, VIII, X y XI del RICNH, corresponde a la UATAC, por conducto de la DGSC, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Contratistas, conocer de las notificaciones o avisos que deriven de los Contratos, evaluar -en coordinación con la DGJAC- la posible existencia de alguna causal de terminación anticipada de los Contratos e integrar la documentación e información correspondiente para la sustanciación de los procedimientos de terminación anticipada derivados de los mismos.

En ese sentido, conforme a las facultades citadas en los párrafos anteriores, para la mejor organización del trabajo, se considera procedente instruir a la Unidad Jurídica a través de la DGJAC para que con el apoyo técnico de la UATAC a través de la DGSC lleven a cabo los actos, diligencias y seguimiento que considere necesarios ante las Autoridades Gubernamentales, el Contratista y las Unidades Administrativas de la Comisión que correspondan para tramitar y sustanciar el PTA total del Contrato, de conformidad con el Considerando Tercero de esta Resolución, para que la UATAC integre y realice la validación y análisis técnico de la información, a través de la remisión del informe de conclusión respectivo, a efecto de que la DGJAC someta a consideración del Órgano de Gobierno la Resolución de conclusión correspondiente.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ambas Unidades Administrativas, en coordinación, evaluarán cualquier incumplimiento a las obligaciones contractuales o normativas por parte del Contratista.

SÉPTIMO. DETERMINACIÓN. Conforme a lo antes expuesto, resulta procedente determinar el inicio y tramitación del PTA total del Contrato y una vez que el Contratista acredite el cumplimiento de todos los elementos previstos en la Cláusula 18.7 del Contrato, la Comisión estará en posibilidad de resolver el presente procedimiento y determinar el momento en que terminará la vigencia del Contrato acorde con el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales y normativas, sin perjuicio de las obligaciones subsistentes que se determinen. Una vez concluido el Contrato, esta Comisión y el Contratista celebrarán la respectiva acta de entrega-recepción del Área Contractual y el Finiquito en términos de las Cláusulas 18.7 y 23.6 del Contrato.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Iniciar el Procedimiento de Terminación Anticipada por Renuncia a la totalidad del Área Contractual del Contrato en los términos establecidos en la presente Resolución.

SEGUNDO. Acumular el presente Procedimiento de Terminación Anticipada total del Área Contractual del Contrato, con el Procedimiento de Terminación Anticipada parcial del Área Contractual, iniciado mediante Resolución CNH.E.21.17/2023, en los términos del Considerando Quinto de esta Resolución.

TERCERO. Instruir a la Unidad Jurídica para que, por conducto de la DGJAC, y con el apoyo técnico de la UATAC, lleve a cabo los actos, diligencias y seguimiento que considere necesarios ante las Autoridades Gubernamentales, el Contratista y las Unidades Administrativas de la Comisión que correspondan para tramitar y sustanciar el PTA total, para que la UATAC realice la validación y análisis técnico de la información, a través del informe de conclusión respectivo, a efecto de que la DGJAC ponga a consideración del Órgano de Gobierno de la Comisión, la resolución de conclusión correspondiente, en términos de los Considerandos Tercero, Cuarto y Sexto de esta Resolución.

Lo anterior, considerando que esta Comisión estará en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de entrega del Área Contractual como parte de la ETF, hasta en tanto el Contratista acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos (a) al (g) de la Cláusula 18.7 del Contrato, a satisfacción de la Comisión, así como determinar el momento en que terminará la vigencia del Contrato acorde con el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales y normativas, en términos de los Considerandos Tercero a Séptimo de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO. Instruir a la UATAC que, en su caso, designe el personal a su cargo o al tercero que acompañará al Contratista, en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

QUINTO. Notificar la presente Resolución a Murphy Sur, S. de R.L. de C.V., al ser el Operador en términos de las Cláusulas 1.1, 2.5 y 30 del Contrato; a las Secretarías de Energía, de Economía y de Hacienda y Crédito Público, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Inscribir la presente Resolución **CNH.09.07/2024** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la LORCME.

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE FEBRERO DE 2024

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE
COMISIONADO**

**JOSÉ ALFONSO PASCUAL
SOLÓRZANO FRAGA
COMISIONADO**

**BALDEMAR HERNÁNDEZ
MÁRQUEZ
COMISIONADO**